

ESTADO No. 093
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	560	CERAMICAS AMERICA S.A.	3	13/09/2019	1017	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 560, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0847 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 560, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u></i>”, para que:</p> <p>3.2.1 De manera inmediata de inicio a las labores mineras contempladas dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el Contrato de Concesión No. 560, por lo anterior, se le otorgara un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue ante la Autoridad Minera un informe en donde se evidencie las labores adelantadas por el titular minero.</p>

						<p>3.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.HIQ-11191, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 0847 de fecha 02 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>3.3.1 Realizar mantenimiento periódico en las vías de acceso al título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	3	13/09/2019	1018	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0932 de fecha 09 de Septiembre del 2019, en cumplimiento de la visita realizada al área el día 26 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0932 de fecha 09 de Septiembre del 2019, y en cumplimiento de la visita realizada al área el día 26 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al señor JUAN CARLOS BERMUDEZ CONTRERAS titular del contrato de Concesión No.FHN-081, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 06 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 7., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 26 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento a lo establecido, se le impondrá la multa sucesiva</p>

						<p>prevista en cumplimiento de del artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0866 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	4	13/09/2019	1019	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0933 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 13 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0933 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 13 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de Concesión No. JG3-16392, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita e informe de visita Numeral 7., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 13 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la</p>

						<p>concedente mediante visita al área. Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento a lo establecido, se le impondrá la multa sucesiva prevista en cumplimiento de del artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0933 del 09/09/2019, objeto del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia de todo lo actuado, con relación al acta de visita del 13 de agosto del 2019 e informe de fiscalización PARCU-0933 del 09 de septiembre del 2019, al Ministerio de la Protección social, para lo de su competencia.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGM-171	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	3	13/09/2019	1020	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0926 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la evaluación de las obligaciones, emitido por el área Técnica del Grupo de Atención Regional Cúcuta-ANM.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0926 del 09 de septiembre del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019

						<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001470 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. <p>ARTICULO TERCERO.- Recordar al titular Minero que se encuentra incurso en causal de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es, “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, en cumplimiento del auto PARCU-1723 del 31 de octubre de 2018 y lo concluido en el Concepto Técnico PARCU-0926 del 09 de septiembre del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conceder un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o se resolverá de fondo sobre la caducidad antes citada.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las actividades mineras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101001470 cuya vigencia es 18/05/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	2	13/09/2019	1021	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0924 del 09 de septiembre del 2019, respecto a la evaluación de las obligaciones, emitido por el área Técnica del Grupo de Atención Regional Cúcuta-ANM.</p>

ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0924 del 09 de septiembre del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas y se solicita al titular realizar los ajustes y/o correcciones del caso:

-NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018 y se requiere su corrección bajo apremio de Multa,

-NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 y se requiere su corrección bajo apremio de Multa,

- NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 y se requiere su corrección bajo apremio de Multa,

PARÁGRAFO 1º. Conceder un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o se resolverá de fondo sobre la Multa descrita, en atención al artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal i) del código de minas.

ARTICULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0924 del 09 de septiembre del 2019, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001399 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020, la cual técnicamente CUMPLE de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

ARTICULO CUARTO- Recordar al titular Minero que se encuentra incurso en causal de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es, “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, en cumplimiento del auto PARCU-0453 del 12 de abril del 2019 y lo concluido en el Concepto Técnico PARCU-0926 del 09 de septiembre del 2019.

PARÁGRAFO 1º. Conceder un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o se resolverá de fondo sobre la caducidad antes citada.

						<p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las actividades mineras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101001399 cuya vigencia es 14 de marzo de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R	MINAS LA AURORA S.A.S	2	13/09/2019	1022	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0893 de fecha 6 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 NO APROBAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al semestral y anual del 2018, teniendo en cuenta que lo consignado en dichos formatos no concuerda con lo reportado en los formularios de regalías; por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019 en la plataforma del SIMINERO; por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.4 INFORMAR al titular minero que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-1010012229 cuya vigencia es 28/10/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	20346	SOCIEDAD OCCIDENTAL DE COLOMBIA	1	13/09/2019	1023	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0879 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR y ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 20346 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0879 de fecha: 4/09/2019; lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018, teniendo en cuenta que lo declarado en el formulario de regalías 016 coinciden con lo reportado. 2. El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, teniendo en cuenta que lo declarado en el formulario de regalías coinciden con lo reportado. 3. La Póliza Minero Ambiental No. GU079788 con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020. <p>2.3 INFORMAR al titular minero que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera.</p>

						<p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GJI-081	NEILA OSORIO SANCHEZ	2	13/09/2019	1024	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0878 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. GJI-181, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0878 de fecha: 4/09/2019; lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, teniendo en cuenta que lo declarado en el formulario de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016 coinciden con lo reportado. 2. El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018, teniendo en cuenta que lo declarado en el formulario de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2018 coinciden con lo reportado. <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR: al titular del contrato de Concesión No. GJI-081 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con lo reportado en la regalías, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación.</p> <p>2.4 REQUERIR: al titular del contrato de Concesión No. GJI-081 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 a través de la plataforma web SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se generó esta obligación.</p> <p>2.5 NO ACEPTAR Y REQUERIR: al titular del contrato de Concesión No. GJI-081 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, teniendo en cuenta que verificada la póliza de fecha 13 de agosto de 2019 se encuentra vencida, se le concede un</p>

						<p>terminó de treinta (30) días para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor de ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$178.405.743.00) correspondiente al 10% del contrato en la etapa de Explotación.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	425	LUIS DANIEL OCHOA BERBESI	2	13/09/2019	1025	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0877 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>. Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual del 2018 y el semestral del 2019, por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta